

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL. Sírvase proveer.

Cali, Julio 24 de 2020

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Secretaria

Auto Interlocutorio No.386

2020-00100-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, teniendo como demandante a JESUS DAVID BEJARANO MONTENEGRO Y OTROS, contra CLINICA VERSALLES S.A., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) La demanda carece del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el canon 621 del C. General del Proceso,

2º) No acredita su envío simultaneo con anexos, a través de correo electrónico a la demandada Clínica Versalles S.A.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2°) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.

Firma

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ
JUZGADO 013 CIVIL CIRCUITO CALI

| |
|--|
| JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO |
| EN ESTADO No. ____ de hoy notifico el auto anterior. |
| Cali, ____ de JULIO de 2020. |
| La Secretaria <u>LUZ AYDA GUERRERO ALZATE.</u> |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc023ae392b6151f2a1e32a2b8d9c93c15821c7ebecfa7615a8a83537935bf3

Documento generado en 24/07/2020 02:52:04 p.m.